

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2016/0004271
Solicitud de Patente de Invención titulada: “ANTICUERPOS ANG2”
Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
Nuestra Ref.: P2016/000173

RESPUESTA AL OFICIO No. 1058, NOTIFICADO EL 02 DE FEBRERO DE 2018
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado en respuesta al examen de forma, el 25 de enero de 2017.

Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- se eliminan las Reivindicaciones 7, 8 y 9;
- la nueva Reivindicación 7 corresponde a la antigua Reivindicación 10;
- se actualizan las dependencias de acuerdo a los cambios realizados.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original, por el contrario, éstas corresponden a una limitación de la materia inicialmente reivindicada.

2. a- La Examinadora considera que el Capítulo Reivindicatorio carece de claridad por los siguientes motivos:

- la célula de mamífero reclamada en la Reivindicación 7 no está definida en términos de una línea celular;
- el proceso para producir un anticuerpo de la Reivindicación 8 está caracterizado en función del producto y del mismo proceso;
- el anticuerpo de la Reivindicación 9 se encuentra definido por el proceso de producción.

b- Llamo respetuosamente la atención de la Examinadora sobre las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, de acuerdo como se indicó en el numeral 1 del presente memorial en donde las Reivindicaciones 7, 8 y 9 fueron eliminadas, por lo que considero superada cualquier objeción al respecto.

3. Adicionalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, el derecho de patente ha sido concedido en Argelia (9771), Estados Unidos (9695241), Japón (6002354 y 6231632), Líbano (10638), Nigeria (F/P/2016/373) y Taiwán (I551610).

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

4. Por todo lo anterior, y en vista de que no se elevan objeciones respecto a los requisitos de novedad y nivel inventivo, considero que las objeciones presentadas por la Examinadora han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el

Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad, y se proceda con la concesión de la patente.

5. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un segundo examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Pago por examen adicional.